RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1482/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00921717, requiriendo lo siguiente:

> …
> 1.- Por este medio solicito el padrón de proveedores del ayuntamiento de Tres Valles.
> 2.- Por este medio solicito la Nómina del ayuntamiento de Tres Valles
> 3.- Por este medio solicito la lista de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento de Tres Valles.
> 4.- Por este medio solicito la lista de los edificios que renta el ayuntamiento así como los nombres de quienes se los arrendan.
> …

II. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

RMACION

DEPARTAMENTO: Unidad de Transparencia
ASUNTO: El que se Indica.

C. Solicitante
Presente.

Por este medio me dirijo a usted en referencia a su solicitud con Número de **Folio 00921717,** en la que solicita la siguiente Información:

1.- Por este medio solicito el padrón de proveedores del ayuntamiento de Tres Valles.
2.- Por este medio solicito la Nómina del ayuntamiento de Tres Valles
3.- Por este medio solicito la lista de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento de Tres Valles.
4.- Por este medio solicito la lista de los edificios que renta el ayuntamiento así como los nombres de quienes se los arrendan.

Remitiendo a usted la información en archivo adjunto.

Sin otro asunto que tratar aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Tres Valles, Ver., Agosto 09 del 2017

Unidad de Transparencia

Tres Valles, Ver. a 02 de agosto de 2017
Oficio: TES-075/2017
Asunto: Solicitud UMAI 0092717

C. Tonatiuh Ramos Fentanes
Titular de la Unidad de Transparencia

Presente

Con relación a la solicitud con folio No. 0092717 a continuación me permito dar a conocer la información solicitada:

1.- Padrón de proveedores: En www.3valles.mx opción "transparencia" inciso XXXII

2.- Nómina del ayuntamiento: En www.3valles.mx opción "transparencia" inciso VIII

3.- Bienes muebles e inmuebles: En www.3valles.mx opción "transparencia" inciso XXXIV.

4.- Edificios en renta: Al respecto se informa que no se está rentando ningún edificio.

ATENTAMENTE

LAET GONZALO LAGUNES SALAS
TESORERO

III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

> …
>
> En el portal www.3valles.mx no aparece ninguna información detallada sobre mi solicitud. Sobre todo en relación a la nómina ni tampoco sobre el listado de proveedores.
>
> …

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintidós de agosto siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio recursal a través de correo electrónico recibido en este Instituto el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, al cual adjuntó lo siguiente:

> **C. INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**
> P R E S E N T E
>
> C. Tonatiuh Ramos Fentanes, mexicano, mayor de edad, como Titular de la Unidad de Transparencia, señalando y autorizando la siguiente cuenta de correo electrónico: umai@3valles.mx, para efectos de ser notificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción I, último párrafo y artículo 26 de los lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de revisión; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:
>
> Que con fundamento en el artículo 8, 27, 61, 63, 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de los lineamientos generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigente; vengo a dar contestación a la vista del Recurso de revisión interpuesto [redacted] con expediente **IVAI-REV/1482/2017/III,** por este medio comparezco en los siguientes términos:
>
> a) Acreditación de la personalidad: lo acredito con el nombramiento de fecha 1 de Enero del 2014, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información., para tal efecto envió archivo adjunto
> b) Domicilio para recibir notificaciones: Calle Benito Juárez No. 109, colonia Centro, Tres Valles, Ver. C.P. 95 300.
> c) Por el artículo 24 fracción I, párrafo último y 26 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, señalo y autorizo el correo electrónico: umai@3valles.mx.
> d) "Manifieste si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa la parte recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación"
> A lo que contesto que no tengo ningún conocimiento que el recurrente no ha interpuesto o medio de defensa ante otra autoridad.

e) Designe Delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento como así lo permite el artículo 6 párrafo segundo de la norma legal citada, para los efectos del párrafo tercero del texto legal de la norma en comento así como del 27 y 22 del citado ordenamiento.

En este acto designo en los términos señalados a la Licenciada en derecho **C. Martha Moreno Flores,** con cédula profesional: 5049663.

f) Realice las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado.

La información requerida a esta Unidad de Transparencia es la siguiente:

Anexo a este escrito los Oficios con Números: **TES-075/2017** de fecha 02 de Agosto 2017, en los cuales contienen la información antes citada.

Por lo antes expuesto y fundado a usted atentamente pido:

1.- Por este medio solicito el padrón de proveedores del ayuntamiento de Tres Valles.
2.- Por este medio solicito la Nómina del ayuntamiento de Tres Valles
3.- Por este medio solicito la lista de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento de Tres Valles.
4.- Por este medio solicito la lista de los edificios que renta el ayuntamiento así como los nombres de quienes se los arrendan.

PRIMERO: Se me tenga por presentado, la vista que me diera del recurso de revisión **IVAI-REV/1482/2017/III**, interpuesto por [redacted] en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Ver.

SEGUNDO: Una vez analizadas las actuaciones, sirva en el momento procesal oportuno, emitir la correspondiente resolución.

PROTESTO LO NECESARIO
Tres Valles, Ver., a 04 de Septiembre de 2017.

C. TONATIUH RAMOS FENTANES
Titular de la Unidad de Transparencia

El sujeto obligado agregó a su comparecencia la nómina del personal correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, a modo de ejemplo se insertan la primera y última hoja del documento:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRES VALLES VERACRUZ 2014 - 2017
NOMINA PERSONAL 2017

PUESTO	C.T.P.	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES	
		SUELDO	ISR		AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL
ADMINISTRADOR ADQUISICIONES	2	4,333.62	333.62	4,000.00	15 DÍAS DE SALARIO BASE	25% SOBRE VACACIONES
ADMINISTRADOR ASUNTOS INDÍGENAS	2	2,428.21	- 71.79	2,500.00		
ADMINISTRADOR INJUVER	2	2,720.37	- 29.63	2,750.00		
ADMINISTRADOR MAQUINARIA	2	4,934.81	434.81	4,500.00		
ARQUITECTO / TOPÓGRAFO	3	10,481.98	2,954.46	7,527.52		
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DIF	2	3,017.14	17.14	3,000.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DIF	2	3,898.20	148.20	3,750.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DIF	2	3,898.20	148.20	3,750.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO AGENCIA MUNICIPAL	2	900.95	- 154.05	1,055.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CATASTRO	2	1,050.06	- 149.94	1,200.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CATASTRO	2	1,050.06	- 149.94	1,200.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CATASTRO	2	1,881.28	- 118.72	2,000.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CATASTRO	2	3,617.68	117.68	3,500.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CATASTRO	2	4,333.62	333.62	4,000.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CATASTRO	3	4,277.00	686.34	3,590.66		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIO	2	4,333.62	333.62	4,000.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMUNICACIÓN SOCIAL	2	4,934.81	434.81	4,500.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CATASTRO	3	4,765.68	2,131.12	2,634.56		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DESARROLLO SOCIAL	2	3,617.68	117.68	3,500.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ECOLOGÍA	2	2,428.21	- 71.79	2,500.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EDUCACIÓN	2	3,898.20	148.20	3,750.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EDUCACIÓN	2	3,017.14	17.14	3,000.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO JURÍDICO	2	1,050.06	- 149.94	1,200.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	3,898.20	148.20	3,750.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	2,428.21	- 71.79	2,500.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	1,050.06	- 149.94	1,200.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	3,017.14	17.14	3,000.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	3,617.68	117.68	3,500.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	3,617.68	117.68	3,500.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	7,029.51	619.51	6,410.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	7,769.51	619.51	7,150.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	7,919.51	619.51	7,300.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS PUBLICAS	2	10,193.85	793.85	9,400.00		

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRES VALLES VERACRUZ 2014 - 2017
NOMINA PERSONAL 2017

PUESTO	C.T.P.	PERCEPCIONES SUELDO	DEDUCCIONES ISR	NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES AGUINALDO	PRESTACIONES ANUALES PRIMA VACACIONAL
SUPERVISOR	2	4,934.81	434.81	4,500.00	15 DÍAS DE SALARIO BASE	15 DÍAS DE SALARIO BASE
TERAPEUTA	2	4,333.62	333.62	4,000.00		
TESORERO MUNICIPAL	2	4,333.62	333.62	4,000.00		

C.T.P.= CLAVES TIPO DE PERSONAL	CLAVE
EDIL	1
PERSONAL CONFIANZA	2
PERSONAL BASE	3

De igual modo, se adjuntó la lista de contratistas con su clave correspondiente y vigencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la primera y última hoja se agregan enseguida:

RELACION DE CONTRATISTAS CON SU CLAVE Y VIGENCIA DEL SEFIPLAN

N° prog.	Nombre del Contratista	Clave Sefiplan	Fecha - Ingreso al Padron	Fecha- Vig. del sefiplan	Domicilio del Contratista
1	CONSTRUCCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.	34563	27/02/2014	28/01/2015	Guerrero Nº 79, Col. Lazaro Cardenas; Tuxtepec, Oax., C.P. 68313; Tel. 287 87 55347
2	SETEYCO, S.A. DE C.V.	32863	06/03/2014	16/04/2015	Chilpancingo Nº 1425, Col. Progreso Maculltepetl, Xalapa, Ver., C.P. 91130; Tel. 2288 905147
3	IMPULSORA CONSTRUCTORA DEL SUR, S.A. DE C.V.	34816	06/03/2014	16/04/2015	Rio Moctezuma Nº 57-A, Col. Infonavit Las Vegas. Boca del Rio, Ver., C.P. 94297; Tel. 2859 715450
4	MARTIN BRAVO ALEJANDRO	9370	17/03/2014	16/10/2014	C. Fed. Tinajas CD Aleman s/n Km. 37,5, Col. Pemex, Tierra Blanca, Ver., C.P. 95180, Tel. 274 74 31328
5	TRONCO FELIPE ENRIQUE	103169	15/05/2014	11/03/2015	Carret. La Tinaja KM 68, Col. Centro, Tres Valles, Ver. C.P. 95300, Tel. 288 1009051
6	MORA CASTELLANOS CARLOS	43073	23/04/2014	27/01/2015	Francisco Naranjo de la Garza 330, Col. Reforma, Apodaca, Nuevo Leon. C.P. 66640; Tel. 288 88 50318
7	CORTEZ RINCON ANGELA	9021	24/04/2014	13/02/2016	5 de Mayo Nº 309, Col. Centro, Tres Valles, Ver., C.P. 95300; Tel. 2888851128
8	SUPERVISION TECNICA POR VERACRUZ, JVCZ S.C.	44539	02/05/2014	12/08/2014	Volcan de Colima Nº 15, Col. Loma Alta Infonavit, Xalapa, Ver., C.P. 91170; Tel. 2288 156541
9	VILLEGAS HERNANDEZ IGNACIO	35666	07/05/2014	16/04/2016	Constitucion s/n, Novara, Tres Valles, Ver., C.P. 95358; Tel. 228 1059468
10	CONSTRUCTORA ADER, S.A. DE C.V.	27285	13/03/2014	15/05/2014	Framboyán Nº. 24, Fracc. Los Mangos. Poza Rica, Ver. C.P. 93228; Tel. 782 82 16537
11	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CHAXA, S.A. DE C.V.	14271	14/03/2014	25/04/2015	Edificio Atoyac Depto. 2, Col. Agua Santa II, Xalapa, Ver., C.P. 91190; Tel. 228 8137573
12	SERRANO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	46839	19/03/2014	vencido	Enrique S. Gonzalez N° 402, Col. Centro, Tres Valles, Ver., C.P. 95300, Tel. 288 88 5 16 20.
13	REALI CRUZ ROCIO	100220	25/03/2014	25/02/2015	Alvarado N° 455, Col. Mata de Pita, Veracruz, Ver., C.P. 91698; Tel. 288 105 71 54.

TRES VALLES GOBIERNO MUNICIPAL

PADRON DE PROVEEDORES

No	RAZON SOCIAL	DOMICILIO	PRODUCTO/SERVICIO
1	LAS GRANJAS SA DE CV	KM 49 Carretera Tinajas - Cd Alemán Centro Tres Valles	GASOLINA/DIESEL
2	COMBUSTIBLES DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN SA DE CV	Tramo Carretero La Granja - Ojochal de la Carretera Tinaja - Cd. Alemán km 53 Col. Vista Hermosa	GASOLINA/DIESEL
3	CENTRO COMERCIAL LORES DO SA DE CV	Blvd. Fernando Gutiérrez Barrios No 210 Centro Tres Valles, Ver.	DESPENSAS
4	IDIR COMERCIAL SA DE CV	Calle 9 No 920-E Col. Centro Córdoba, Ver.	IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO
5	GRUPO RULLAN SA DE CV	Alvaro Obregón No 202 Col. Centro Tres Valles, Ver.	PINTURAS
6	KARLA VARGAS CASTILLO	Flores Magón No 202 Col. Centro Tres Valles, Ver.	MATERIAL ELECTRICO
7	FABRICA DE LA CUENCA SA DE CV	B. Juárez S/N Col. Hoja del Maíz Tierra Blanca, Ver	HIELO
8	ROGERIO ENRIQUE RUIZ CASTRO	Ernesto Ortiz Medina No 14 bis Col. Obrero Campesino Xalapa, Ver.	PUBLICACIONES
9	RENE RUIZ CASERES	Francisco I Madero No 1607 Loma del Jazmín Tierra Blanca, Ver.	REFACCIONES MAQUINARIA
10	LEANDRO LOPEZ LEON	Calle 3 Oriente No 405 - 2 Centro Amozoc, Puebla	UNIFORMES
11	FELIX SANTIAGO RIVERA	Carretera Federal Cd. Alemán - Tinajas km 7.5 Centro Tres Valles, Ver.	REFACCIONES MAQUINARIA
12	ROBERTO OCHOA CAMARERO	B. Juárez Sur No 304 Col. Centro Tres Valles, Ver.	ACCESORIOS Y PRODUCTOS DE REFRIGERACION
13	PORFIRIO BRAVO LARA	Carretera Estatal S/N Col. Centro Tres Valles, Ver.	LLANTAS
14	EMMANUEL AGUILAR SALGADO	Flores Magón Esq. Independencia No 400 Col. Centro Tres Valles, Ver.	MATERIAL DE CONSTRUCCION
15	ISIDORO CANO RUIZ	Carretera Federal km 69 Col. Centro Tres Valles, Ver.	MANTENIMIENTO MAQUINARIA
16	BEATRIZ SOSA AGUIRRE	Hidalgo No. 305 Col. Centro Tres Valles, Ver.	MATERIAL ELECTRICO
17	PLACAS LAMINAS Y PERFILES SA DE CV	Prolong. Miguel Alemán No. 31 Col. Pedro I Mata Veracruz, Ver.	LAMINAS Y PERFILES DE ACERO

Además, se anexó la relación de alta de bienes muebles del Ayuntamiento, a saber:

H. AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VER
RELACION DE ALTA DE BIENES INMUEBLES

No. INVENTARIO	V ACTUAL	Concepto		Generica		Especifica	
1 5100-511-0002-03-0001	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
2 5100-511-0002-05-0002	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
3 5100-511-0002-05-0003	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO

No. INVENTARIO	V ACTUAL	Concepto		Generica		Especifica	
	6,496,371.40						
1 5100-511-0002-03-0001	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
2 5100-511-0002-05-0002	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
3 5100-511-0002-05-0003	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
4 5100-511-0002-05-0004	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
5 5100-511-0002-06-0005	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
6 5100-511-0002-09-0006	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
7 5100-511-0002-10-0007	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
8 5100-511-0002-11-0008	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
9 5100-511-0002-11-0009	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
10 5100-511-0002-12-0010	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
11 5100-511-0002-12-0011	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
12 5100-511-0002-13-0012	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
13 5100-511-0002-14-0013	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
14 5100-511-0002-14-0014	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
15 5100-511-0002-16-0015	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
16 5100-511-0002-16-0016	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
17 5100-511-0002-17-0017	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
18 5100-511-0002-17-0018	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
19 5100-511-0002-17-0019	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
20 5100-511-0002-18-0020	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
21 5100-511-0002-18-0021	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
22 5100-511-0002-19-0022	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
23 5100-511-0002-19-0023	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
24 5100-511-0002-21-0024	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
25 5100-511-0002-23-0025	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
26 5100-511-0002-25-0026	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
27 5100-511-0002-25-0027	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
28 5100-511-0002-26-0028	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
29 5100-511-0002-26-0029	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
30 5100-511-0002-26-0030	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
31 5100-511-0002-26-0031	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
32 5100-511-0002-26-0032	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
33 5100-511-0002-26-0033	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
34 5100-511-0002-26-0034	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
35 5100-511-0002-31-0035	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO
36 5100-511-0002-31-0036	3,174.00	5100	MOB. Y EQPO. DE ADMON	511	Muebles de ofna y estanteria	0002	ARCHIVERO METALICO

1

RELACION DE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES

NOMBRE	SUPERFICIE	LOCALIDAD
CASA DE CULTURA	7,458 M2	TRES VALLES
PANTEON	5,738 M2	VISTA HERMOSA
RASTRO MUNICIPAL	6,848 M2	TRES VALLES
SALON JUVENTUS	623 M2	TRES VALLES
PREDIO RUSTICO PASO CORRAL	5-00-00 HS	PASO CORRAL
PREDIO RUSTICO LAS YAGUAS	3-00-00 HS	LAS YAGUAS
UNIDAD DEPORTIVA	1-85-00 HS	TRES VALLES
PANTEON MUNICIPAL	2-62-80 HS	TRES VALLES

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el dieciocho de septiembre siguiente, teniéndose por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera, sin que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. Por acuerdo de diecinueve de septiembre siguiente, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito

VIII. Por acuerdo de veintitrés de octubre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En la solicitud aquí estudiada se observa que lo peticionado por el particular consistió en lo siguiente:

1. Padrón de proveedores.

2. Nómina del personal del Ayuntamiento de Tres Valles.

3. Lista de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.

4. Lista de inmuebles arrendados por el Ayuntamiento y el nombre del arrendatario.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se inconformó indicando que el enlace proporcionado no conduce a la información

peticionada, por lo que este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Toda vez que el ciudadano no precisó la temporalidad sobre la que requiere la información, resulta aplicable el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

> SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Atendiendo a lo anterior, la información tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII, XXXII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atendiendo a lo anterior, el sujeto obligado a través del Tesorero del Ayuntamiento, otorgó respuesta a la solicitud de información manifestando que lo peticionado se encuentra publicado en el portal del sujeto obligado, no obstante, el particular se inconformó expresando que en el enlace aportado no se visualiza la documentación requerida.

Así, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación modificando su respuesta primigenia y remitiendo el tabulador de sueldos y percepciones correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, del documento aportado se observan los rubros correspondientes al puesto de los trabajadores, si son de base, confianza o ediles, sus percepciones y deducciones, el neto pagado, así como las prestaciones anuales que perciben; adicionalmente, se remitió una relación de contratistas de Ayuntamiento con sus respectivas claves del padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación, su fecha de ingreso al padrón y fecha de vigencia, así como el domicilio correspondiente, así como un documento titulado "Padrón de

proveedores" en donde aparece la razón social, domicilio y el producto/ servicio que ofrecen.

De igual modo, se remitió una relación de las altas de bienes muebles del Ayuntamiento, especificando el número de bien, su valor, clasificación y tipo; por último el Director de Catastro aportó una tabla en la que se observan los bienes inmuebles del Ayuntamiento, así como la localidad en la que se encuentran y su superficie respectiva.

Las documentales descritas constituyen pruebas plenas al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, toda vez que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dirigió al solicitante a consultar su portal de transparencia, el comisionado ponente estimo necesario realizar una diligencia de inspección al mismo, encontrando identidad entre lo publicado y lo remitido durante la substanciación del recurso de revisión por parte del Ayuntamiento.

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Es entonces que se estima que la respuesta proporcionada resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso del ahora recurrente, ello es así porque si bien en lo tocante al padrón de proveedores y la relación de bienes muebles e inmuebles en posesión del Ayuntamiento, la información fue proporcionada de manera idónea al ciudadano, además de que existió, por medio del Tesorero, un pronunciamiento referente a que no se arrenda ningún inmueble por parte del Ayuntamiento, lo cierto es que en el tabulador remitido se omitieron los nombres de todos y cada uno de los trabajadores del sujeto obligado, lo que resulta violatorio al derecho del ciudadano.

Al respecto, debe considerarse que la nómina es, conforme al Diccionario de la Real Academia Española: "la relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido"[2].

Ergo, la nómina, cuya raíz proviene del latín "nomen", (nombre), implica una relación de nombres en la que se hace constar el recibo de las cantidades que se devengan periódicamente en retribución de servicios personales (haberes) que justifican que fueron recibidos; por lo anterior resulta inconcuso que los nombres de los servidores del Ayuntamiento deben ser proporcionados y relacionados con los cargos y percepciones ya aportados por el ente público.

Máxime que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, indica que respecto de la información que se debe publicar referente al artículo 70, fracción VIII de la Ley citada, se deberá incluir lo referente al nombre de los servidores públicos.

Así, al resultar **parcialmente fundado el agravio** hecho valer, lo procedente es modificar la respuesta notificada y ordenar al ente público que remita, de manera electrónica, la relación de los nombres de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, así como el puesto que ostentan, toda vez que en el documento remitido durante la substanciación del recurso de revisión, aparecen las percepciones respectivas de cada cargo.

---

[2] Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª ed., tomo II, página 1587.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos